

## PUNTO DE SUSCRICIÓN

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

## EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

## ADVERTENCIAS OFICIALES

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se organice por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL.

## ADVERTENCIAS EDITORIALES

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 15 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 6.

## Sección de Fomento.—Minas.

D. Francisco Javier Betegón y Aparici, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Pedro Gómez, vecino de Madrid, se presentó en este Gobierno una solicitud en 18 de Mayo de 1897, designando doce pertenencias de la mina de hierro denominada «Angelita», sita en el paraje llamado Solana de los Arenalejos, término municipal de Almiruete, que linda por Norte con el nacimiento de Río Seco, por Sur con el barranco de la Beceda, por Este con colmenar del Horcajo y por Oeste con Peña de la Beceda.

Verifica la designación en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida una calicata abierta en el citado paraje de la Solana de los Arenalejos y desde él se medirán al Este 150 metros y se fijará la 1.<sup>a</sup> estaca; de 1.<sup>a</sup> a 2.<sup>a</sup> al Norte 200 metros; de 2.<sup>a</sup> a 3.<sup>a</sup> al Oeste 300 metros; de 3.<sup>a</sup> a 4.<sup>a</sup> al Sur 400 metros; de 4.<sup>a</sup>

á 5.<sup>a</sup> al Este 300 metros y de la 5.<sup>a</sup> á la 1.<sup>a</sup> al Norte 200 metros.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 19 de Mayo de 1897.

—1277

El Gobernador,  
Javier Betegón.

Núm. 7.

## Asociación General de Ganaderos del Reino.

Encontrándose abierto el pago de la anualidad corriente y atrasos con que figuran algunos Ayuntamientos en la Asociación General de Ganaderos (Vulgo Mesta), pongo en conocimiento de los señores Alcaldes, el deber en que se encuentran de hacer efectivos sus descubiertos en el domicilio del Sr. Visitador Provincial D. José Malagón, Plaza de Moreno, 6 principal.

Esperando del celo de los Sres. Alcaldes que en breve cumplan lo que se ordena en esta circular.

Guadalajara 10 de Mayo de 1897.

El Gobernador,  
Javier Betegón.

—1296

## COMISIÓN PERMANENTE DE PÓSITOS DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

### Circular.

Ineficaces han resultado para varios Ayuntamientos cuantas circulares les ha dirigido esta Presidencia examinadas á que solventasen los descubiertos en que se encuentran por rendición de cuentas y cuotas anuales de contingente de sus Pósitos respectivos, así como también de la remisión de las nóminas de deudores que determina la regla primera de la Circular de la Dirección general de Administración local, fecha 25 de Mayo de 1880, cuyo proceder, además de serles altamente perjudicial, acusa notoria desobediencia á las órdenes superiores que en manera alguna debe tolerarse.

En su vista, he acordado prevenir á las corporaciones que se encuentren en el caso que se deja indicado, que si dentro de la primera quincena de Junio próximo no obligan á cuantos responsables resulten por años anteriores y á la vez solventen los que á los actuales Ayuntamientos correspondan, sin más avisos ni contemplaciones, exigiré el cumplimiento exacto de los deberes que por la ley del ramo les está encomendados, imputándoles cuantas responsabilidades proceden; quedando por ahora como corrección á su desobediencia, sancionados con el máximun de la multa que me faculta el artículo 22 de la vigente ley provincial los Sres. Alcaldes en ejercicio.

De haber recibido y enterado del periódico oficial de la provincia en que aparece inserta la presente circular, acusarán oportunamente recibo.

Guadalajara 20 de Mayo de 1897.—El Gobernador-Presidente, Javier Betegón.—El Jefe del servicio agronómico, Secretario de la Comisión, Ricardo Algarra.

### ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA.

#### Negociado de Territorial, Rústica y Pecuaria.

La Dirección general de Contribuciones directas (en fecha 8 del actual), se ha servido comunicar á esta Administración de mi cargo la Real orden fecha 6 del mismo, aprobando el repartimiento de la contribución Rústica, Colonia y Pecuaria entre las provincias, para el año económico de 1897-98, por virtud del cual ha correspondido á ésta la cantidad de 177.051'47 pesetas para los pueblos de la primera Sección y 1.941.734'27 pesetas para los de la segunda.

En su consecuencia, esta Administración ha procedido a señalar á cada uno de los pueblos el cupo de dicha contribución que corresponde satisfacer en el próximo año económico y que comprende el estado adjunto, el cual, una vez censurado por la Intervención de Hacienda, ha sido aprobado por la Excmo. Diputación provincial con esta fecha.

Por tanto, los Ayuntamientos y Juntas periciales procederán inmediatamente á formar el repartimiento individual entre los contribuyentes de los respectivos términos municipales, con sujeción al modelo que les sirvió para el año actual, y se atenderán estrictamente á las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> El cupo para el Tesoro fijado á cada pueblo es invariable y por lo tanto no podrá repartirse entre los contribuyentes en dicho concepto, cantidad mayor y menor que la señalada, aunque el gravamen general no llegue al límite máximo para los pueblos de la primera Sección de 15'50 por 100 como cuota del Tesoro y 20'25 para los de la segunda, con más el recargo municipal, que no podrá exceder del 16 por 100 para los vecinos y 12'80 para los forasteros.

2.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos repartirán además del cupo para el Tesoro, el importe señalado á cada uno por indemnización al de Miralrio.

3.<sup>a</sup> Los tipos de gravamen individual serán los que resulten de distribuir el cupo fijado á cada pueblo en uno y otro grupo de riqueza por el importe de ésta. Los pueblos que como consecuencia de sus apéndices aprobados tengan aumento en su riqueza, señalarán á ésta la parte proporcional que les corresponda.

4.<sup>a</sup> Los repartimientos deberán estar expuestos al público en el local que ocupe el Ayuntamiento por un término que no podrá exceder de ocho días, anunciándolo previamente por edictos en los sitios de costumbre de la localidad y en el periódico oficial de la provincia, dentro del plazo señalado. Las reclamaciones que pudieran presentarse ante las respectivas Corporaciones serán resueltas por las mismas en el plazo de dos días, las cuales son apelables ante el Sr. Delegado de Hacienda.

5.<sup>a</sup> No se admitirá repartimiento en el que se haga alteración de riqueza individual, sin que se halle justificada con el recuento de ganadería y apéndices que haya sido aprobado oportunamente por esta Administración y que deberá hallarse el original en la respectiva Corporación municipal.

6.<sup>a</sup> Terminado el plazo de exposición al público, resueltas que sean en primera instancia las reclamaciones que se hubieran presentado y hechas las rectificaciones á que en su caso den lugar, el Ayuntamiento y Junta pericial le remitirán á esta Administración para su examen y aprobación, si la mereciese, acompañando copia autorizada del mismo reparto, certificación en cada uno que acredite haber estado expuesto al público y haber resuelto las reclamaciones contra el presentadas y el número del periódico oficial en que se anunció. El original será reintegrado con 0'75 pesetas por pliego y la copia con 0'10 pesetas, debiendo además de estar firmado por los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial y selladas todas sus hojas con el de la Corporación.

7.<sup>a</sup> Al repartimiento con su copia se acompañarán duplicadas listas cobratorias, y á cada uno de los primeros se unirá relación certificada de las fincas que el Estado posee y administra en cada término municipal, sin estar exentas de tributar, así como el estado de escala de cuotas.

8.<sup>a</sup> Debiendo llenarse las matrices de los recibos talonarios por los Ayuntamientos, se servirán remitir inmediatamente á esta Administración, y por separado de los Repartimientos, nota expresiva del número de contribuyentes que deben satisfacer sus cuotas en recibos trimestrales, semestrales y anuales, autorizando á persona acreditada para que, con vista de aquella, por escrito, recoja de esta oficina los recibos, sin cuyo requisito no serán entregados y se remesarán á los pueblos por correo.

9.<sup>a</sup> El término que se señala á las Corporaciones municipales para formar y remitir á esta Administración los respectivos Repartimientos y demás documentos justificativos que á los mismos deben unirse, es para los pueblos que tienen de 401 á 4.000 contribuyentes, quince días; para los de 150 á 400, diez días y para los de menor número, ocho días.

#### IMPORTANTE.

10.<sup>a</sup> Todos los Repartimientos por dicha contribución tendrán ingreso en esta Administración precisamente antes del día 5 de Junio próximo, y en otro caso, serán aplicadas á las Corporaciones y Juntas morosas las responsabilidades que preceptúa el art. 81 del Reglamento del ramo vigente, y que consisten en la imposición de multa de 50 á 500 pesetas, y pago del importe del primer trimestre en su caso. Al pueblo que

le sea devuelto el Reparto para subsanar algún defecto y no cumpla el servicio en el plazo que se le fije, sin autorizar más prórroga, le será exigida la multa reglamentaria, y

11.<sup>a</sup> Sin perjuicio de la multa y responsabilidades antedichas, a las Corporaciones que no tengan en esta oficina para el día 5 de Junio citado los Repartimientos, se las mandará al día siguiente Comisionados con dietas de diez á quince pesetas, para que, á costa de aquellas, recojan ó formalicen, en su caso, los expresados documentos.

Ruego, pues, muy encarecidamente, y espero de todos los Sres. Alcaldes y Secretarios, que cumplirán exacta y puntualmente cuanto se les ordena en la presente; en la inteligencia de que si hubiera alguno que no diera á este servicio la preferencia y urgencia que se requiera, lo cual no es de esperar, sin nuevas excitaciones, me veré en la sensible, pero obligada necesidad, de proponer al Sr. Delegado de Hacienda la imposición de las multas y responsabilidades reglamentarias.

Guadalajara 20 de Mayo de 1897.—El Administrador de Hacienda.—P. E.—Miguel Fernández Loayza.

(Véase el repartimiento en la plana 5)

## Recaudación de contribuciones

La recaudación voluntaria de la contribución territorial e industrial, correspondiente al cuarto trimestre del actual año económico, tendrá lugar en los pueblos que a continuación se expresan, en los días siguientes:

Renales, el 29, 30 y 31 del actual.

Escopete, el 25 y 26

Pareja, el 24, 25 y 26.

## ARRENDAMIENTO DE CONSUMOS

### A LA EXCLUSIVA.

Huertahernando, el dia 26 del actual, se celebrará la primera subasta. Si no hubiese licitadores se verificará la segunda el 6 de Junio próximo y la tercera el 16 de dicho mes.

Padilla del Duende, el dia 25 del actual se celebrará la segunda subasta.

Cerezo, el dia 28 del actual, se celebrará la primera subasta. Si no hubiese licitadores se verificará la segunda el 5 de Junio y la tercera el 13 del mismo.

### A VENTA LIBRE.

Tamajón, el dia 27 del actual, se celebrará la segunda subasta.

Orche, el dia 25 del actual, se celebrará la segunda subasta.

Los pliegos de condiciones con sus horas de subasta, estarán de manifiesto en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento.

## Ayuntamientos constitucionales.

### MADRIGAL.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotación anual de 200 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes que reunan las condiciones preven-

didas en el artículo 123 de la vigente Ley municipal pueden dirigir en el preciso término de treinta días sus solicitudes al Sr. Alcalde de este pueblo.

Madrigal 16 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Francisco Mangada.—El Secretario interino, Mariano Hernando.

—1262

### SOMOLINOS.

Desde el día 12 de Julio próximo y por terminación de contrato, se halla vacante la plaza de Profesor Veterinario de esta villa y su anejo Albendiego, distante un kilómetro de buen camino; su dotación es de 80 fanegas de trigo, mitad puro y común, cobradas por el agraciado en la próxima recolección, por la asistencia á las caballerías de ambas localidades, percibiendo además 50 arrobas de patatas, teniendo además á su favor lo que le produzca el herrje de unas 300 caballerías mayores y menores.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde de esta villa hasta el dia 20 de Junio próximo.

Somolinos 15 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Juan del Olmo.

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE SEGOVIA.

### Cédula de citación.

La Sala de esta Audiencia provincial, en providencia del día de la fecha, dictada en la causa que se sigue contra Agustín González Rueda, por el delito de robo, ha mandado se cite en forma legal, como se verifica por medio de la presente, al perjudicado y testigo en dicha causa José Hidalgo Vilches, de 43 años, soltero, natural de Orgiba, provincia de Granada, pordiosero ambulante y cuya residencia actual es ignorada, para que el día 1.<sup>o</sup> de Junio próximo y hora de las nueve de su mañana, comparezca ante este Tribunal, con el fin de que preste declaración en el acto del juicio oral de la indicada causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Segovia 18 de Mayo de 1897.—El Oficial de Sala, Saturio Entero.

—1255

### Juzgados de primera instancia.

### COGOLLUDO

Don Guillermo Santugini Romero, Juez de instrucción del partido.

Hago saber: Que en cumplimiento del artículo 31 de la Ley del Jurado, el día 25 del corriente á las diez de su mañana, se procederá en el local de este Juzgado al sorteo de vocales que en concepto de contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de figurar en la junta de este partido para la formación de las segundas listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Cogolludo á 17 de Mayo de 1897.—Guillermo Santugini.—D. O. de S. S.—Ángel Núñez.

### PASTRANA

Don Santos García López, Juez de instrucción de este partido.

Per el presente edicto hago saber: Que para pago de costas, que ha sido condenado Domingo Martínez Domínguez, vecino de Mondéjar, en causa criminal que por expedición de billetes del Banco de España falsos se le ha seguido en este Juzgado, se ha acordado sacar á pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo alguno de tasación, los bienes que le fueron embarga-

dos al referido sujeto, que se hallan insertos en el *Boletín oficial* de esta provincia de fecha 2 de Octubre último; cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 9 de Junio próximo á las once de su mañana, con las mismas formalidades que la anterior.

Y con el fin de que se haga público y puedan comparecer al acto, los que lo estimen procedente, se anuncia por el presente.

Dado en Pastrana á 13 de Mayo de 1897.—Santos García López.—P. S. M.—Ramón Mena.

### GUADALAJARA

#### Cédula de citación

Por virtud de providencia dictada en esta fecha por el Sr. D. José María Espuña, Juez de Instrucción de este partido, en causa que se sigue en dicho Juzgado por sustracción de piedra en una finca del sitio de la Corraliza, término de Valdarrachas, ha acordado se cite al Sr. Marqués de Villamejor para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, á objeto de prestar declaración en dicha causa, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Guadalajara 8 de Mayo de 1897.—El actuaria, Julio García.

—1271

### Juzgados municipales

#### MOLINA.

Don Isidro Vázquez y Esteban, Juez municipal suplente de esta ciudad.

Hago saber: Que el día 22 del próximo Mayo y hora de las once de su mañana, se procederá en la sala Audiencia de este Juzgado, Arrabal de San Juan, número 1, á la venta en pública y segunda subasta y con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, de los inmuebles en término municipal de Concha, que á continuación se expresa:

Una era en el paraje denominado camino de Tartanedo; linda Saliente otra de Manuel Navalpotro y Mediódia pajar, tasada en 104 pesetas.

Y un pajar en el mismo sitio; linda por la derecha entrando con otro de Saturnino Gutierrez y por la izquierda Angel Romero, tasado en 196 id.

Cuyas fincas han sido embargadas á Antonio Lopez Colás, vecino de Concha, á resultas de juicio verbal civil promovido por D. José Martínez, vecino de esta ciudad, sobre pago de cantidad.

Se previene que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes por las que las fincas salen á subasta; que la venta se verificará sin suprir los títulos de propiedad, ateniéndose sobre el particular á lo que dispone la regla 5.<sup>a</sup> del artículo 42 de la Ley Hipotecaria, y que para tomar parte en la subasta es requisito previo la presentación de la cédula personal y depósito del 10 por 100 del valor de los bienes.

Dado en Molina á 21 de Abril de 1897.—Isidro Vázquez y Esteban.

—1251

#### OLIVAR (EL).

D. Eugenio Pérez Romo, Juez municipal suplente de esta villa de El Olivar.

Hago saber: Que no habiéndose cumplido lo dispuesto en el artículo 47 de la ley de Caza, y para llevar á efecto lo que determinan los artículos 63 y 623

del Código penal, se saca por primera vez en judicial subasta, los efectos que de lito comercio fueron ocupados por la guardia civil del puesto de Budia, á Plácido Carrasco Cifuentes, de esta vecindad, por haberle sorprendido dedicándose á la caza sin licencia en 8 de Abril, cuya subasta en providencia que obra en el expediente, he acordado tenga lugar el día 29 del corriente mes y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, cuyos efectos con su tasación son los siguientes:

Una escopeta de dos cañones, montada á pistón, llaves por fuera, punto de mira dorado, fabricada por Trebiño Eibar y portacarabina de correa con botones dorados, en mediano uso, en 6 pesetas.

Las personas que deseen tomar parte en el remate podrán concurrir en este Juzgado el día y hora indicada; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del importe de dicha tasación, y los licitadores han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe de dicha tasación, y exhibir la cédula personal.

Dado en El Olivar á 15 de Mayo de 1897.—El Juez municipal suplente, Eugenio Pérez.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Con el fin de evitar reclamaciones enojosas, la Administración del *Boletín oficial*, ha llamado repetidas veces la atención de los Sres. Alcaldes acerca de la obligación de satisfacer la inserción de los anuncios de subastas, concursos, remates y los que sean á instancia de parte; pero olvidadas dichas excitaciones por algunos Ayuntamientos, vése obligada aquella Administración, á publicar relación y cantidades que adeudan los pueblos por dicho concepto; advirtiendo, que en lo sucesivo no se publicará ninguno de pago, sin que previamente haya persona en Guadalajara que responda del mismo.

#### Ayuntamientos que deben por anuncios.

Cogolludo, 5,50 pesetas.	Recuenco, 2 10 pesetas.
Azuqueca, 1,80.	Lupiana, 2,10.
Iriepal, 6,10.	Uceda, 1,50.
Castilforte, 1,30.	Chiloeches, 2,10.
Fontanar, 2,40.	Sienes, 2,10.
Cifuentes, 4,50.	Hijes, 2,10.
Alondiga, 2,70.	Condemios de Abajo, 2,10
Tendilla, 2,10.	Villacadima, 2,10.
Horche, 1,20.	Aldean. <sup>a</sup> de Atienza, 2,10.
Aldeanueva de Guadalajara, 2,10.	Alcoroches, 2,10.
Gajanejos, 2,10.	Condemios de Arriba, 6,30
Alarilla.	Checa, 6,30.
Villar de Cobeta, 1,50.	Setiles, 2,10.
Yunquera, 1,80.	Cubillejo del Sitio, 2,10.
Drievés, 2 10.	Valdelagua, 10,50.
Yélamos de Arriba, 2,10.	Villaseca de Uceda, 3,10.
Aleas, 2,25.	Colmenar de la Sierra, 2.
Motos, 3.	Olmeda del Extremo, 4,20.
El Pobo, 8,40.	Cantalojas, 2,10.
Irueste, 2,10.	Rueda, 2,10.
Hita, 6,39.	Hombrados, 2,10.
Galápagos, 2,10.	Huertapelayo, 4,20.
Villanueva e Alcoron, 2,10	Torrecuadrada de Valles, 2,10.

CONTRIBUCION RUSTICA, COLONIA Y PECUARIA PARA 1897-98.

**REPARTIMIENTO** formado por esta Administración de los dos millones ciento cincuenta y nueve pesetas 69 céntas. de cargo que corresponde á los pueblos de esta provincia para el referido año económico de 1897-98, según la

Sección 1.º—De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 15'50 por 100 de la riqueza rústica, colonia y pecuaria.

1. <sup>a</sup>		2. <sup>a</sup>		3. <sup>a</sup>		4. <sup>a</sup>		5. <sup>a</sup>		6. <sup>a</sup>		7. <sup>a</sup>		8. <sup>a</sup>		
RIQUEZA RÚSTICA Y COLONIA.		RIQUEZA PECUARIA.		TOTAL RIQUEZA RÚSTICA, COLONIA Y PECUARIA.		CUPO DE CON- TRIBUCIÓN PARA EL TESORO SO- BRE LA RIQUEZA RÚSTICA, COLO- NIA Y PECUARIA, CON INCLUSIÓN DEL 4 POR 100 PARA PREMIO DE COBRANZA Y GASTOS DE COM- PROBACIÓN.		AUMENTOS.		BAJAS POR IN- DEMISTACIÓN A DETERMINA- DOS CONTRIBU- YENTES POR DISPOSICIÓN DE LA ADMI- NISTRACIÓN.		TOTAL LIQUIDO REPARTIDO.		=		
Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	
67.857	74	15.306	06	83.163	80	12.890	38	37	06	12.927	44	12.927	44	12.927	44	
26.754	25	2.632	25	29.386	25	4.554	87	15	55	4.570	42	4.570	42	4.570	42	
6.507		3.382		9.889		1.532	79	5	30	1.538	09	1.538	09	1.538	09	
22.773		25.538		48.311		7.488	21	25	51	7.513	72	7.513	72	7.513	72	
16.807		4.981		21.788		3.377	14	11	52	3.388	66	3.388	66	3.388	66	
7.622		4.580		12.202		1.891	31	6	47	1.897	78	1.897	78	1.897	78	
19.496		3.948		23.444		3.633	82	12	44	3.646	26	3.646	26	3.646	26	
20.038		7.656		27.694		4.292	57	14	63	4.307	20	4.307	20	4.307	20	
3.771		2.155		5.926		3.716	43	12	92	3.729	35	3.729	35	3.729	35	
19.256		4.721		23.977		3.980	84	3	20	3.984	44	3.984	44	3.984	44	
2.771		3.557		6.328		3.164	33	10	85	3.175	18	3.175	18	3.175	18	
14.100		6.315		20.415		2.381	88	8	17	2.390	05	2.390	05	2.390	05	
11.815		3.552		15.367		1.271	47	4	38	1.275	85	1.275	85	1.275	85	
5.781		2.422		8.203		2.689	71	9	19	2.698	90	2.698	90	2.698	90	
14.075		3.278		17.353		3.077	52	10	50	3.088	02	3.088	02	3.088	02	
13.745		6.110		19.855		19.517	91	66	40	19.584	31	19.584	31	19.584	31	
105.922		20.000		125.922		3.425	17	11	61	3.404	87	3.404	87	3.404	87	
17.647		4.245		21.892		2.645	23	9	15	2.654	38	2.654	38	2.654	38	
12.039		5.027		22.085		3.423	17	11	48	3.434	65	3.434	65	3.434	65	
18.093		3.992		14.764		2.288	42	8	12	2.296	54	2.296	54	2.296	54	
8.361		6.403		31.299		4.851	34	16	62	4.867	96	4.867	96	4.867	96	
25.660		5.639		1.816	75	1.1.721	1.823	1	823	1.823	17	1.823	17	1.823	17	
8.587		3.134		1.678	96	5.451	97	1	684	70	5.470	58	5.470	58	5.470	58
7.386		3.446		10.832		4.615	81	18	61	5.456	98	5.456	98	5.456	98	
30.559		4.615		9.361		9.481	54	10.939	13	10.939	13	10.939	13	10.939	13	
34.692		4.555		4.031		6.908	720	20.164	43	20.164	43	20.164	43	20.164	43	
9.361		7.920		12.244		5.424	97	1.701	33	1.701	33	1.701	33	1.701	33	
4.031		6.228		10.296		2.444	97	8.36	05	8.36	05	8.36	05	8.36	05	
10.054		6.228		10.054		2.532	21	2.523	76	2.523	76	2.523	76	2.523	76	

Tartanedo	12.000	28.025
Tordellego	6.883	21.837
Torrecuadrada de Valles	14.954	10.118
Torrubia	6.059	5.316
Traig	13.900	19.216
Turmiel	14.412	19.617
Valdeavellano	13.242	20.996
Valdeconcha	18.444	21.626
Valdegrudas	46.909	3.803
Valdesotos	3.448	5.276
Valtermoso de Tajuña	19.342	50.712
Villacadima	50.948	4.549
Villares de Jadraque	6.677	4.844
Villaseca de Henares	2.131	4.022
Villaviciosa	25.609	7.196
Yela	16.323	1.115
	9.607	2.474
<i>Suma la 1.<sup>a</sup> Sesión.</i>	866.131	74
	276.135	81
	1.142.267	55
	177.051	47
	601	34
	177.652	81
		177.652

**Sección 2.<sup>a</sup>—De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 20·25 por 100.**

Abanades	5.800	75	2.994	25	8.795	1.754	77	6	05	1.760	82
Ablanque	8.058	7	7.790	15	8.48	3.161	97	11	05	3.173	02
Adoves	8.516	4.465	12.981	2.589	94	8	90	2.598	84	2.598	84
Aguilar de Anguita	6.309	3.026	9.335	1.862	50	6	50	1.869	»	1.869	»
Alaminos	11.245	3.181	14.426	2.878	25	8	64	2.886	89	2.886	89
Alarilla	34.614	5.213	39.827	7.946	24	27	40	7.973	64	7.973	64
Albalate de Zorita	54.042	6.857	60.899	12.150	57	41	50	12.192	07	12.192	07
Albares	46.725	8.200	54.925	10.958	54	37	60	10.996	14	10.996	14
Albendiego	11.225	4.895	16.120	3.216	25	11	80	3.228	05	3.228	05
Alborea	7.343	2.248	9.591	1.913	58	16	80	1.920	38	1.920	38
Alcolea de las Peñas	9.869	3.749	75	2.717	18	9	40	2.726	58	2.726	58
Alcolea del Pinar	16.570	6.322	22.892	4.567	39	15	90	4.583	29	4.583	29
Alcorlo	6.610	3.236	9.846	1.964	46	16	6	1.971	38	1.971	38
Alcoroches	6.832	6.045	96	12.877	96	2.569	38	8	87	2.578	25
Alcuneza	12.769	2.051	14.820	2.956	86	8	80	2.965	66	2.965	66
Aldeanueva de Atienza	877	1.436	2.313	4.61	48	1	75	4.63	23	4.63	23
Aleas	19.395	2.638	22.033	4.396	»	15	20	4.411	20	4.411	20
Algar	9.071	3.473	12.544	2.502	75	8	60	2.511	35	2.511	35
Algora	16.785	9.792	26.577	5.302	64	18	25	5.320	89	5.320	89
Alique	10.394	2.492	12.886	2.570	99	8	90	2.579	89	2.579	89
Almadrones	14.783	4.236	19.019	3.794	64	13	20	3.807	84	3.807	84
Almoguera	137.785	9.183	146.968	29.322	92	101	»	29.423	92	29.423	92
Almonacid de Zorita	159.379	10.606	69.985	13.963	31	37	50	14.000	81	14.000	81
Alocén	32.024	2.791	34.815	6.946	26	23	80	6.970	06	6.970	06
Alondiga	42.016	8.182	50.198	10.015	46	34	60	10.050	06	10.050	06
Alovera	36.432	5.451	75	41.884	40	8	356	72	8	385	62
Alpedrete de la Sierra	7.814	3.837	11.651	2.324	58	8	16	2.332	74	2.332	74
Alpedroches	8.142	5.159	13.301	2.653	79	9	20	2.662	99	2.662	99
Amaya	10.060	2.652	12.712	2.536	27	1	84	2.545	11	2.545	11
Anchueña del Campo	8.051	3.721	11.772	2.348	72	8	18	2.356	90	2.356	90
Angon	6.804	8.540	15.344	3.061	40	10	70	3.072	10	3.072	10
Anguita	25.195	12.562	37.757	7.533	24	26	90	7.560	14	7.560	14
Anquela del Ducado	6.309	9.248	9.248	1.845	14	6	80	1.851	94	1.851	94
Anchuela del Pedregal	12.437	6.167	18.604	3.711	84	12	94	3.724	78	3.724	78
Aragoncillo	7.316	6.603	13.919	2.777	98	9	52	2.786	60	2.786	60
Arbancón	28.500	5.944	34.444	6.872	22	24	56	6.896	78	6.896	78

Aragonecillo.	2.786	60
Arbancón.	6.896	78
Arbeteta.	6.974	34
Aranzueque.	3.148	40
Archilla.	2.427	45
Argecilla.	9.156	46
Armallones.	9.156	59
Armuña.	2.070	91
Arroyo de Fraguas.	1.042	14
Atance (El).	2.214	16
Atanzón.	5.439	26
Atienza.	17.033	48
Aúñon.	16.653	44
Azañón.	16.595	59
Azuqueca.	16.563	60
Baides.	12.553	66
Balbacil.	12.553	65
Balconete.	12.553	66
Baños.	16.653	44
Bañuelos.	17.033	48
Barriopedro.	2.214	16
Belenza.	5.439	26
Berminches.	1.042	14
Boicigano.	2.214	16
Bodera (La).	5.439	26
Brihuega.	1.042	14
Budia.	2.214	16
Bujalaro.	5.439	26
Bujarrabal.	1.042	14
Bustares.	2.214	16
Cabanillas del Campo.	5.439	26
Cabezasadas.	1.042	14
Campillo de Dueñas.	11.238	73
Campillo de Ranas.	7.662	28
Campisábalos.	7.184	28
Canales del Ducado.	5.124	28
Canredondo.	17.352	28
Cantalojas.	17.137	28
Cañizar.	9.847	50
Carabias.	9.847	50
Cardoso (El).	5.454	50
Carrascosa de Henares.	13.371	50
Carrascosa de Tajo.	11.652	50
Casa de Uceda.	4.778	50
Casar de Talawanca (El).	11.786	50
Casasana.	62.471	50
Vastellar.	27.619	50
Casas de San Galindo.	9.855	50
Castejón de Henares.	10.350	50
Castiblanco.	12.572	50
Castilmimbre.	7.648	50
Endejas de Enmedio.	19.850	50
Endejas de la Torre.	13.711	50
Entenera.	25.350	68

Cercadillo.....	15.872	4.290 45
Cereceda.....	6.915	21.504
Cerezo.....	18.373	11.664
Cifuentes.....	52.225	4.749
Cillas.....	12.244	2.803
Ciruelas.....	9.659	7.356
Clares.....	51.010	3.864
Cobeta.....	12.377	7.176
Cogolludo.....	8.237	3.141
Codes.....	21.734	7.460
Cogollar.....	6.183	1.303
Condemios de Arriba.....	69.038	10.028
Congostrina.....	4.581	5.325
Copernal.....	15.430	3.409
Córcoles.....	14.061	4.467
Cortes.....	34.145	6.560
Cubillejo de la Sierra.....	6.153	3.728
Cubillo del Sitio.....	10.434	9.862
Cubillo (El).....	8.213	7.350
Checa.....	53.084	18
Chiloéches.....	25.449	34
Chillaron del Rey.....	66.326	34
Drievés.....	28.879	4.862
Durón.....	41.846	79
Embíd.....	35.865	1
Rscamilla.....	11.499	3.556
Escariche.....	43.193	9.791
Fesco pete.....	28.776	5.130
Despinosa de Henares.....	20.719	4.743
Espiegares.....	15.912	5.715
Estables.....	17.585	7.491
Fontanar.....	16.606	4.457
Fuencemillan.....	14.569	4.085
Fuensavilán (La).....	14.569	4.085
Fuentelencina.....	6.873	2.548
Fuentelahiguera.....	39.331	8.668
Fuentelviejo.....	52.857	6.552
Fuentenovilla.....	44.630	6.930
Fuentes.....	11.033	4.430
Gajanejos.....	13.239	3.748
Gaiapagos.....	25.363	5.650
Garbajosa.....	13.542	5.044
Gárgoles de Abajo.....	13.542	4.548
Gárgoles de Arriba.....	9.828	2.829
Gualda.....	19.431	3.096
Guijosa.....	15.172	10.189
Heras.....	24.715	3.595
Hontanares.....	7.551	1.934
Hierreda.....	2.905	1.863
Higes.....	11.341	5.705
Hita.....	15.655	7.355
Hontanares.....	73.509	10.705
Hombrados.....	7.187	6.540

Hombrados.	7.187
Hontanares.	10.889
Hontanillas.	10.674
Hontoba.	35.990
Horne.	130.138
Hortezuela de Ocen.	16.974
Huercé (La)..	13.246
Huermeces ..	15.163
Fuertapelayo ..	13.245
Huetos.	42
Huera..	9.332
Humanes ..	4.510
Imón ..	4.524
Inviernas (Las)	4.327
Jadraque.	13.282
Jirueque	29.591
Iriépal..	1.201
Jadraque.	6.595
Jirueque	15.890
Iriépal..	2.042
Jadraque.	6.573
Jirueque	4.538
Iriépal..	5.245
Jadraque.	58.058
Jirueque	16.668
Iriépal..	8.503
Jadraque.	6.884
Jirueque	28.822
Iriépal..	2.173
Jadraque.	75
Jirueque	12.231
Iriépal..	2.676
Jadraque.	5.609
Jirueque	12.303
Iriépal..	6.639
Jadraque.	26.120
Jirueque	79.497
Iriépal..	53.365
Jadraque.	51
Jirueque	25.353
Iriépal..	14.457
Jadraque.	7.340
Jirueque	5.532
Iriépal..	33.316
Jadraque.	6.569
Jirueque	28.248
Iriépal..	24.902
Jadraque.	16.027
Jirueque	28.602
Iriépal..	83.621
Jadraque.	14.035
Jirueque	19.459
Iriépal..	35.441
Jadraque.	13.561
Jirueque	7.300
Iriépal..	45.865
Jadraque.	14.826
Jirueque	20.464
Iriépal..	6.688
Jadraque.	3.354
Jirueque	18.010
Iriépal..	10.393
Jadraque.	14.835
Jirueque	28.932
Iriépal..	13.101
Jadraque.	8.979
Jirueque	5.908
Iriépal..	6.094
Jadraque.	35.026
Jirueque	22.080
Iriépal..	20.743
Jadraque.	6.810
Jirueque	29.981
Iriépal..	32
Jadraque.	5.921
Jirueque	23.582
Iriépal..	42.742
Jadraque.	9.104
Jirueque	52.639
Iriépal..	4.919
Jadraque.	19.034
Jirueque	3.388
Iriépal..	22.989
Jadraque.	4.535
Jirueque	5.532
Iriépal..	132.518
Jadraque.	3.558
Jirueque	1.936
Iriépal..	1.066
Jadraque.	1.106
Jirueque	3.068
Iriépal..	01
Jadraque.	7.245
Jirueque	11.066
Iriépal..	19
Jadraque.	11.066
Jirueque	13.663
Iriépal..	96
Jadraque.	3.558
Jirueque	1.106
Iriépal..	84
Jadraque.	3.068
Jirueque	1.066
Iriépal..	30
Jadraque.	6.821
Jirueque	13.326
Iriépal..	38
Jadraque.	4.115
Jirueque	1.854
Iriépal..	73
Jadraque.	2.984
Jirueque	1.813
Iriépal..	93
Jadraque.	6.821
Jirueque	13.326
Iriépal..	38
Jadraque.	4.115
Jirueque	1.854
Iriépal..	73
Jadraque.	2.984
Jirueque	1.813
Iriépal..	93
Jadraque.	6.821
Jirueque	13.326
Iriépal..	38
Jadraque.	4.115
Jirueque	1.854
Iriépal..	73
Jadraque.	2.984
Jirueque	1.813
Iriépal..	93
Jadraque.	6.821
Jirueque	13.326
Iriépal..	38
Jadraque.	4.115
Jirueque	1.854
Iriépal..	73
Jadraque.	2.984
Jirueque	1.813
Iriépal..	93
Jadraque.	6.821
Jirueque	13.326
Iriépal..	38
Jadraque.	4.115
Jirueque	1.854
Iriépal..	73
Jadraque.	2.984
Jirueque	1.813
Iriépal..	93
Jadraque.	6.821
Jirueque	13.326
Iriépal..	38
Jadraque.	4.115
Jirueque	1.854
Iriépal..	73
Jadraque.	2.984
Jirueque	1.813
Iriépal..	93
Jadraque.	6.821
Jirueque	13.326
Iriépal..	38
Jadraque.	4.115
Jirueque	1.854
Iriépal..	73
Jadraque.	2.984
Jirueque	1.813
Iriépal..	93
Jadraque.	6.821
Jirueque	13.326
Iriépal..	38
Jadraque.	4.115
Jirueque	1.854
Iriépal..	73
Jadraque.	2.984
Jirueque	1.813
Iriépal..	93
Jadraque.	6.821
Jirueque	13.326
Iriépal..	38
Jadraque.	4.115
Jirueque	1.854
Iriépal..	73
Jadraque.	2.984
Jirueque	1.813
Iriépal..	93
Jadraque.	6.821
Jirueque	13.326
Iriépal..	38
Jadraque.	4.115
Jirueque	1.854
Iriépal..	73
Jadraque.	2.984
Jirueque	1.813
Iriépal..	93
Jadraque.	6.821
Jirueque	13.326
Iriépal..	38
Jadraque.	4.115
Jirueque	1.854
Iriépal..	73
Jadraque.	2.984
Jirueque	1.813
Iriépal..	93
Jadraque.	6.821
Jirueque	13.326
Iriépal..	38
Jadraque.	4.115
Jirueque	1.854
Iriépal..	73
Jadraque.	2.984
Jirueque	1.813
Iriépal..	93
Jadraque.	6.821
Jirueque	13.326
Iriépal..	38
Jadraque.	4.115
Jirueque	1.854
Iriépal..	73
Jadraque.	2.984
Jirueque	1.813
Iriépal..	93
Jadraque.	6.821
Jirueque	13.326
Iriépal..	38
Jadraque.	4.115
Jirueque	1.854
Iriépal..	73
Jadraque.	2.984
Jirueque	1.813
Iriépal..	93
Jadraque.	6.821
Jirueque	13.326
Iriépal..	38
Jadraque.	4.115
Jirueque	1.854
Iriépal..	73
Jadraque.	2.984
Jirueque	1.813
Iriépal..	93
Jadraque.	6.821
Jirueque	13.326
Iriépal..	38
Jadraque.	4.115
Jirueque	1.854
Iriépal..	73
Jadraque.	2.984
Jirueque	1.813
Iriépal..	93
Jadraque.	6.821
Jirueque	13.326
Iriépal..	38
Jadraque.	4.115
Jirueque	1.854
Iriépal..	73
Jadraque.	2.984
Jirueque	1.813
Iriépal..	93
Jadraque.	6.821
Jirueque	13.326
Iriépal..	38
Jadraque.	4.115
Jirueque	1.854
Iriépal..	73
Jadraque.	2.984
Jirueque	1.813
Iriépal..	93
Jadraque.	6.821
Jirueque	13.326
Iriépal..	38
Jadraque.	4.115
Jirueque	1.854
Iriépal..	73
Jadraque.	2.984
Jirueque	1.813
Iriépal..	93
Jadraque.	6.821
Jirueque	13.326
Iriépal..	38
Jadraque.	4.115
Jirueque	1.854
Iriépal..	73
Jadraque.	2.984
Jirueque	1.813
Iriépal..	93
Jadraque.	6.821
Jirueque	13.326
Iriépal..	38
Jadraque.	4.115
Jirueque	1.854
Iriépal..	73
Jadraque.	2.984
Jirueque	1.813
Iriépal..	93
Jadraque.	6.821
Jirueque	13.326
Iriépal..	38
Jadraque.	4.115
Jirueque	1.854
Iriépal..	73
Jadraque.	2.984
Jirueque	1.813
Iriépal..	93
Jadraque.	6.821
Jirueque	13.326
Iriépal..	38
Jadraque.	4.115
Jirueque	1.854
Iriépal..	73
Jadraque.	2.984
Jirueque	1.813
Iriépal..	93
Jadraque.	6.821
Jirueque	13.326
Iriépal..	38
Jadraque.	4.115
Jirueque	1.854
Iriépal..	73
Jadraque.	2.984
Jirueque	1.813
Iriépal..	93
Jadraque.	6.821
Jirueque	13.326
Iriépal..	38
Jadraque.	4.115
Jirueque	1.854
Iriépal..	73
Jadraque.	2.984
Jirueque	1.813
Iriépal..	93
Jadraque.	6.821
Jirueque	13.326
Iriépal..	38
Jadraque.	4.115
Jirueque	1.854
Iriépal..	73
Jadraque.	2.984
Jirueque	1.813
Iriépal..	93
Jadraque.	6.821
Jirueque	13.326
Iriépal..	38
Jadraque.	4.115
Jirueque	1.854
Iriépal..	73
Jadraque.	2.984

Moratilla de Henares .....	2.669	50	12.937	50	2.581	26	8	84
Moratilla de los Meleros...	6.954	29	42.465	29	8.472	62	2.560	67
Morenilla .....	2.780	50	12.790	21	2.551	83	4.312	99
Morillejo .....	5.002	50	21.617	10	4.312	99	4.327	91
Motos .....	7.892	3	3.756	11	1.648	2	2.332	14
Muriel .....	4.574	3	3.271	75	1.565	38	1.570	82
Navalpotro .....	4.409	3	3.314	5	1.540	89	1.546	09
Negredo .....	4.510	3	3.303	5.813	1.159	80	1.163	90
Ocentejo .....	7.244	3	3.588	10.832	2.161	18	2.168	52
Olivar (El) .....	2.760	3	3.846	7.606	1.517	55	1.522	60
Olmeda de Cobeta .....	26.976	10	5.404	50	5.890	59	5.910	75
Olmeda de Jadraque .....	10.232	10	2.548	15.636	5.204	16	5.130	37
Olmeda del Extremo .....	4.197	3	3.045	7.242	1.450	08	1.450	08
Olmedillas .....	12.066	29	8.860	20.926	4.175	13	4.189	38
Ordial (El) .....	2.092	2	2.092	11.469	1.187	24	11.225	34
Padilla de Hita .....	13.139	4	1.607	14.746	2.942	09	2.952	09
Padilla del Ducado .....	18.618	8	1.987	10.605	2.115	89	2.123	19
Pajares .....	12.157	4	1.964	13.912	2.775	69	2.785	21
Palancares .....	4.573	6	6.070	17.124	3.416	56	3.428	36
Palazuelos .....	12.225	6	6.025	18.250	3.641	21	3.653	41
Palmaces de Jadraque .....	8.894	8	2.508	11.402	2.274	89	2.282	29
Pardos .....	3.558	18	5.102	23.460	4.680	70	4.696	70
Paredes de Sigüenza .....	64.193	10	1.181	74.374	14.839	02	14.889	78
Pareja .....	165.543	20	20.435	185.878	37.106	34	37.232	84
Pastrana .....	2.709	2	4.596	17.305	1.457	49	1.462	59
Peñalva .....	38.630	9	9.309	10.336	9.564	79	9.598	39
Peñalver .....	11.739	3	7.097	25	3.747	49	3.760	41
Peralejos .....	11.685	43	3.674	75	3.550	58	3.563	38
Peralveche .....	14.121	3	3.640	12.382	2.470	42	2.478	92
Pinilla de Jadraque .....	8.742	12	12.973	29.445	5.874	82	5.894	98
Piqueras .....	14.546	11	9.707	20.740	4.138	02	4.152	30
Pobo (El) .....	16.472	12	9.707	5.580	18.284	3.647	3.660	59
Poveda de la Sierra .....	11.033	11	12.704	2.042	16.588	3.309	3.320	92
Pozancos .....	12.704	12	4.037	2.698	20.975	4.184	4.199	19
Prádena de Atienza .....	14.546	12	2.829	6.348	6.348	1.266	1.270	97
Puebla de Beleña .....	16.663	12	3.111	2.592	19.492	3.889	1.340	4.007
Puebla de Valles .....	15.051	12	2.592	2.592	18.712	3.733	3.745	89
Puerta (La) .....	13.730	22	2.592	75	16.322	47	3.267	86
Quer .....	25.992	25	3.584	25	29.577	5.901	5.921	29
Rebollosa de Hita .....	16.281	16	3.740	20.021	3.994	57	12.4	4.007
Rebollosa de Jadraque .....	3.666	13	1.394	5.060	1.009	56	3.50	1.013
Recuenco (El) .....	18.266	18	6.552	6.441	14.987	2.990	4.966	46
Renales .....	8.546	8	5.133	3.417	54.950	75	37.40	3.000
Renera .....	8.101	50	3.854	25	11.954	75	8.16	11.001
Retiendas .....	7.933	7	9.984	14.987	24.414	04	2.385	34
Riofrio .....	19.666	4	4.748	14.987	10.963	95	12.24	3.587
Riosalido .....	9.114	9	4.588	75	13.702	75	4.887	66
Riva de Saclices .....	22.774	6	6.475	2.703	29.249	5.835	5.855	84
Riva de Santuste .....	5.178	5	2.703	7.881	1.572	41	1.577	85
Rivarredonda .....	31.663	5	5.797	50	37.460	50	7.499	58
Robledillo de Mohernando .....	28.766	4	4.379	50	33.145	50	6.635	61
Romancos .....								5.635



Uande.....	21.573	5.112	52
Vatado (El).....	3.963	5.094	92
Valdarachas.....	2.860	5.170	80
Valdeancheta.....	2.578	5.971	17
Valdearenas.....	2.152	4.616	67
Valdeaveruelo.....	26.937	23.139	20
Valdelagua.....	5.853	35.707	50
Valdelcubo.....	12.002	2.160	50
Vaidenoches.....	19.320	1.333	50
Valdenuño Fernandez.....	14.882	5.901	14.048
Valdepeñas de la Sierra.....	23.642	6.165	221.64
Valderrebollo.....	5.853	2.160	50
Valdesaz.....	12.002	2.046	2.441
Valfermoso de las Monjas.....	19.723	2.1409	10.421
Valhermoso.....	14.882	2.974	20.542
Valtablado del Rio.....	15.525	5.236	16.903
Valverde.....	18.268	3.638	7.721
Veguillas.....	13.597	3.311	7.524
Viana de Jadraque.....	9.012	2.197	66
Viana de Mondejar.....	11.161	2.524	66
Villacorza.....	16.062	3.158	19.220
Villanueva de Palositos.....	8.100	3.091	75
Villanueva de Alcoron.....	12.793	13.913	26.706
Villanueva de Argecilla.....	6.302	1.778	8.080
Villanueva de la Torre.....	23.019	4.571	27.590
Villar de Cobeta.....	6.947	2.672	9.619
Villarejo de Medina.....	10.170	5.243	15.413
Villaseca de Uceda.....	12.013	3.569	15.582
Villaverde del Ducado.....	7.151	5.249	12.400
Villel de Mesa.....	14.143	4.509	18.652
Viñuelas.....	14.392	8.234	22.626
Yebes.....	28.229	3.883	32.112
Yebra.....	69.053	10.502	79.555
Yélamos de Abajo.....	20.542	2.538	23.080
Yélamos de Arriba.....	25.043	3.926	28.969
Yunquera.....	62.067	14.494	76.561
Yunta (La).....	10.566	6.593	17.159
Zaorejas.....	14.773	10.062	24.835
Zarzuela de Jadraque.....	4.777	4.049	8.826
Zorita de los Canes.....	30.203	65	864.40
Guadalajara.....	169.052	30.495	199.547
<b>Total general.....</b>			
<b>Suma la 2.<sup>a</sup> Sección.....</b>			
<b>7.724.982 22</b>			
<b>2.007.093 78</b>			
<b>9.732.077</b>			
<b>1.941.734 27</b>			
<b>6.739 24</b>			
<b>1.948.473 51</b>			
<b>7.340 58</b>			
<b>2.126.126 32</b>			
<b>7.340 58</b>			
<b>2.118.785 74</b>			
<b>5.112.52</b>			
<b>5.094 92</b>			
<b>5.112 52</b>			
<b>5.170 17</b>			
<b>5.170 17</b>			
<b>5.971 59</b>			
<b>5.971 59</b>			
<b>5.992 09</b>			
<b>5.992 09</b>			
<b>4.633 67</b>			
<b>4.633 67</b>			
<b>7.150 12</b>			
<b>7.124 62</b>			
<b>25.50</b>			
<b>4.135 97</b>			
<b>4.135 97</b>			
<b>1.604 45</b>			
<b>1.604 45</b>			
<b>2.813 03</b>			
<b>2.813 03</b>			
<b>4.438 93</b>			
<b>4.438 93</b>			
<b>5.967 54</b>			
<b>5.967 54</b>			
<b>1.546 13</b>			
<b>1.546 13</b>			
<b>2.086 37</b>			
<b>2.086 37</b>			
<b>4.174 81</b>			
<b>4.174 81</b>			
<b>1.546 13</b>			
<b>1.546 13</b>			
<b>3.385 02</b>			
<b>3.385 02</b>			
<b>2.154 61</b>			
<b>2.154 61</b>			
<b>688 32</b>			
<b>688 32</b>			
<b>1.456 11</b>			
<b>1.456 11</b>			
<b>1.534 12</b>			
<b>1.534 12</b>			
<b>2.491 29</b>			
<b>2.491 29</b>			
<b>2.788 68</b>			
<b>2.788 68</b>			
<b>3.848 33</b>			
<b>3.848 33</b>			
<b>5.347 72</b>			
<b>5.347 72</b>			
<b>1.617 91</b>			
<b>1.617 91</b>			
<b>5.524 54</b>			
<b>5.524 54</b>			
<b>1.925 96</b>			
<b>1.925 96</b>			
<b>3.085 87</b>			
<b>3.085 87</b>			
<b>3.119 99</b>			
<b>3.119 99</b>			
<b>2.482 76</b>			
<b>2.482 76</b>			
<b>3.734 92</b>			
<b>3.734 92</b>			
<b>4.530 96</b>			
<b>4.530 96</b>			
<b>6.430 05</b>			
<b>6.430 05</b>			
<b>15.928 13</b>			
<b>15.928 13</b>			
<b>4.621 34</b>			
<b>4.621 34</b>			
<b>5.800 06</b>			
<b>5.800 06</b>			
<b>15.328 58</b>			
<b>15.328 58</b>			
<b>3.435 44</b>			
<b>3.435 44</b>			
<b>4.971 85</b>			
<b>4.971 85</b>			
<b>1.767 07</b>			
<b>1.767 07</b>			
<b>6.219 16</b>			
<b>6.219 16</b>			
<b>39.946 47</b>			
<b>39.946 47</b>			

**RESUMEN**

47 de la 1. <sup>a</sup> Sección.....	866.131 94
351 de la 2. <sup>a</sup> idem.....	7.724.882 92
<b>Total general.....</b>	<b>8.591.113 96</b>

Guad